

Constancia secretarial:

Se informa señora Juez que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 18 de marzo del presente año y la carga procesal corresponde a la parte actora, en manos del Defensor de Familia. Sírvasse proveer.

Medellín, 08 de noviembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2526
RADICADO:	050013110004 2022 00138 00
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ICBF en interés de SILVIA PATERNINA LEAL
MENOR DE EDAD:	A.S.P. NUIP 1.038.137.310
DEMANDADO:	JHON FREDY SIERRA MERY
DECISIÓN:	REQUERIR A LA PARTE PARA NOTIFICAR

1

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA y este orden de ideas, se requerirá al **Defensor de Familia** adscrito al despacho para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: JHON FREDY SIERRA MERY, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 18 de marzo de 2022,

<<**SÉPTIMO:** PREVIO A ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado, previo a resolver sobre su emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el **RUAF, ADRES y REDES SOCIALES**, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador.>>

Deberá tener en cuenta e indicar si las direcciones que obran en el expediente en los anexos aportados como denuncias, pueden ser utilizadas para realizar efectivamente la notificación ordenada.

Así mismo, se requerirá a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: JHON FREDY SIERRA MERY.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ